

Constancia Secretarial: 25 de julio de 2022. La parte demandante solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2022-00129-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO

Demandado: LIDA FERNANDA PLAZA VELASQUEZ

Interlocutorio N° 1580

Ref. Auto corrige mandamiento ejecutivo

CONSIDERACIONES:

En memorial que antecede la parte demandante solicita se corrija el numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago, toda vez que involuntariamente se digitó como número de cédula de la demandada el N° 11061693518, siendo correcto el N° 1.061.693.518.

Por ser procedente la petición y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P., se procederá a corregir el auto interlocutorio N° 818 de fecha 26 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive, del auto interlocutorio N° 818 de fecha 26 de abril de 2022, que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, el cual quedará de la siguiente manera:

DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-181994; de propiedad de la demandada LIDA FERNANDA PLAZA VELASQUEZ, identificada con C.C N° 1.061.693.518, para tal efecto

debe oficiarse al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA. OFICIESE.

SEGUNDO: Los demás ítems quedaran de la misma manera.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A21
2022-129

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916ea70b20ec154091d3c950ca7aac0f9908f2fc52426b77251f634cce91ce5**

Documento generado en 25/07/2022 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>